



01560-33

**RESOLUCION No DE
POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA, DE
UN DOCENTE DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 1071 de 2006, Decreto 1075 de 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Solicitud Radicada Bajo el No. BRQ2020ER009017 de fecha 05/03/2020 y en el FOMAG Bajo el No 2020-CES-010133 de Fecha 05/03/2020, él (la) Docente: **NATHALY JOANA REYES GONZALEZ** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.447.784, solicita el Reconocimiento y Pago de una Cesantía Parcial con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como Docente de Vinculación **DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que Según Certificación de Historia Laboral Expedida por la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, se Comprobó que prestó sus Servicios Durante **03 AÑOS, 04 MESES, 29 DIAS**, Lapso Comprendido del **02/08/2016 al 30/12/2019**, en forma **CONTINUA**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Fotocopia legible del contrato de Compraventa
- Certificado de libertad y tradición del inmueble.
- Manifestación expresa de no poseer vivienda
- Reportes anuales de cesantías.
- Paz y Salvo Fondo Nacional del Ahorro.

Que los Valores por Concepto de Cesantías Reportadas para esta Liquidación Son:

AÑOS	VALOR REPORTES DE CESANTIAS
Cesantías 2016	\$ 718,189.00
Cesantías 2017	\$ 2,139,998.00
Cesantías 2018	\$ 2,471,919.00
Cesantías 2019	\$ 2,688,576.00
Total Cesantías	\$ 8,018,682.00

Que según información suministrada por la entidad Fidupervisora mediante correo electrónico de fecha 03/01/2020, al (la) peticionario no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de compraventa el (la) Docente: **NATHALY JOANA REYES GONZALEZ** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.447.784, adeuda a él (la) señor(a), **PASCUAL CRUZ GOMEZ** identificado (a) con C.C. 8.681.011, por concepto de **COMPRA DE VIVIENDA**, la suma de: **\$ 5.500.000,00 MCTE**.

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal Para el efecto, tal como lo señala el art. 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece:

“Las Cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán Pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto.”

Que son normas aplicables entre otros la Ley 6 de 1945, Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 De 1998, Ley 1071 de 2006 y Ley 1955 de 2019.

EN MERITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (la) docente: **NATHALY JOANA REYES GONZALEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.047.447.784, la Suma de: **\$ 8,018,682,00 MCTE**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motivada de la presente Resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar: **\$ 0,00** por concepto de cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido la suma de: **\$ 8,018,682,00 MCTE**, del cual se girará la suma de: **\$ 5.500.000,00 MCTE**, como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a el (la) señor (a): **PASCUAL CRUZ GOMEZ** identificado (a) con C.C. 8.681.011.



11560-3

**RESOLUCION No DE
POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA, DE
UN DOCENTE DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**

ARTICULO TERCERO: Cuando el Cobro lo Realice por Intermedio de Tercera Persona, Deberá Comprobar su Supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe Interponerse dentro de los diez (10) días Hábiles Siguietes a la fecha de Notificación ante él (la) secretario (a) Distrital de Educación de Barranquilla.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla,

11 MAR 2020

Bibiana Rincón Luque

**BIBIANA RINCÓN LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA.**

- Proyectó. Jashon Martínez- Técnico Operativo
- Revisó: Oscar Redondo - Coordinador fondo de Prestaciones.
- Revisó: Eliana Devoz - Asesora Jurídica Externa GAD
- Revisó: Francisco Romero / Liseth Blanco - Asesores Jurídicos Externos
- Revisó. Yulid Ruiz Ossio ---Jefe de Gestión Administrativa Docente